



RESOLUCIÓN No. 1422 DEL 06 DE JULIO DE 2021

"Por la cual se revoca la Resolución No. 2096 del 24 de septiembre de 2019"

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley, Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante **Resolución No. 2096 del 24 de septiembre de 2019**, decidió sancionar a la sociedad **SPACES COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.888.080-5 y Registro de Enajenador No. 20160008, con multa por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232.00)**, por el incumplimiento en la presentación del informe de arrendador a corte del 31 de diciembre del año 2017; actuación administrativa adelantada mediante el expediente No. 3-2018-04608-592.

Que el citado Acto Administrativo se notificó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; por aviso con oficio No. 2-2021-06766 del 15 de febrero de 2021 y recibido por el señor **JOSÉ SANDOVAL** en la dirección de notificación de la sociedad **SPACES COLOMBIA S.A.S.** el 16 de febrero del 2021 (folio 28).

Que en documento de fecha 15 de abril de 2021, este Despacho expidió constancia que, a partir del 15 de abril de 2019, la **Resolución No. 2096 del 24 de septiembre de 2019**, quedó ejecutoriada conforme a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folio 30)

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1- Procedencia:

La Revocatoria Directa del Acto Administrativo procede, de acuerdo con la **Ley 1437 de 2011**, artículo 93 en los siguientes casos: *JS*

Expediente: 3-2018-04608-592



RESOLUCIÓN No. 1422 DEL 06 DE JULIO DE 2021

“Por la cual se revoca la Resolución No. 2096 del 24 de septiembre de 2019”

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.” (negrilla fuera de texto).*

En ese entendido, la Revocatoria de los Actos Administrativos, que hayan sido expedidos por las Autoridades Administrativas, en este caso por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, podrán ser revocados, por cualquiera de las causas antes citadas.

Sobre este mecanismo el Consejo de Estado se ha pronunciado señalando que:

“La revocatoria directa es un instituto jurídico en virtud del cual la Administración, de oficio o a solicitud de parte, deja sin efectos los actos expedidos por ella misma, en razón de las causales expresa y especialmente previstas en la ley. En nuestro ordenamiento esta figura no tiene una naturaleza jurídica definida. No obstante, del examen de la normativa positiva que la regula (artículos 69 a 74 del Código Contencioso Administrativo) se puede concluir que tiene dos modalidades: de un lado, como mecanismo de utilización directa por parte del sujeto pasivo del acto frente a la autoridad que lo produjo o ante su inmediato superior y, de otro, como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. En el primer caso, se trata de un mecanismo procedimental similar a los recursos típicos de las actuaciones administrativas, pero con unas oportunidades y procedimientos diversos, razón por la cual esta modalidad se califica por algunos como un recurso extraordinario. Su carácter de recurso, en sentido amplio, se da al ser una forma para procurar que el organismo que expidió el acto lo revise por las causales que la ley consagra especialmente para ello. Su condición de extraordinario se desprende del hecho de que formal o técnicamente se surte por fuera del procedimiento administrativo, independientemente de que éste haya concluido o no, y de forma alternativa e incompatible con los recursos constitutivos de la vía gubernativa (llamados recursos ordinarios), con los cuales se diferencia en los aspectos procedimentales básicos. En el segundo caso, es un mecanismo ya no alternativo sino adicional al de la vía gubernativa, del que puede hacer uso la Administración de manera oficiosa, bajo ciertas circunstancias y limitaciones, para revisar y corregir la manifiesta antijuridicidad, inconveniencia, o el agravio injustificado que cause alguno de sus actos administrativos. Es, en



RESOLUCIÓN No. 1422 DEL 06 DE JULIO DE 2021

"Por la cual se revoca la Resolución No. 2096 del 24 de septiembre de 2019"

efecto, un mecanismo unilateral de la administración otorgado por el legislador, con el fin de revisar sus propias actuaciones y, dentro del contexto de la actuación oficiosa, sacar del tránsito jurídico decisiones por ella misma adoptadas.¹" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

2. Competencia

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las Funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat:

"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)".

Por tanto, este Despacho tiene la competencia legal para expedir los Actos Administrativos necesarios para las funciones que realiza y para Revocar de manera directa la Resolución No. **Resolución No. 2096 del 24 de septiembre de 2019**, con cual se impuso sanción de multa a la sociedad **SPACES COLOMBIA S.A.S.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Administración Distrital cuenta con la Facultad Legal de revisar sus propios Actos Administrativos y consecuentemente, esta Subdirección una vez revisado el plenario y en aplicación del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala como causales de revocación de los actos administrativos, entre otras, *"Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley."*; evidenciándose para el caso que nos ocupa, que mediante el Acta No. 04 de la Asamblea de Accionistas del 06 de junio de 2018, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad sancionada **SPACES COLOMBIA S.A.S.**, fue inscrita el 06 de junio de 2018, bajo el No. 02346832 del Libro IX, conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá.

¹ Consejo de Estado – Sección Primera. Sentencia No. 11001-03-24-000-2006-00225-00 de 3 de noviembre de 2011



RESOLUCIÓN No. 1422 DEL 06 DE JULIO DE 2021

"Por la cual se revoca la Resolución No. 2096 del 24 de septiembre de 2019."

Que, en razón de lo anterior, este Despacho encuentra que el acto expédido es contrario a la Constitución y la Ley, toda vez que la sociedad SPACES COLOMBIA S.A.S., a la fecha en la cual quedó ejecutoriada la Resolución No. 2096 del 24 de septiembre de 2019, se encontraba liquidada, careciendo de existencia jurídica la persona sancionada.

En atención a lo anterior este Despacho estima pertinente Revocar la Resolución No. 2096 del 24 de septiembre de 2019 y en consecuencia ordenar el archivo de las presentes diligencias, ordenándose en ello en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 2096 del 24 de septiembre de 2019, con la cual se sancionó la sociedad SPACES COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.888.080-5 y Registro de Enajenador No. 20160008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

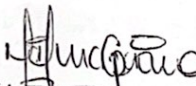
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente 3-2018-04608-592, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este Acto Administrativo la sociedad SPACES COLOMBIA S.A.S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces

ARTÍCULO CUARTO: contra la presente Resolución no procede Recurso alguno y rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los seis (06) días del mes de julio de 2021


MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Helman Alexander González Fonseca - Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó y aprobó: German Rafael García Ramos - Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Expediente: 3-2018-04608-592